Trelew, 14 de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Por Sentencia Interlocutoria N° 222/2023, el Juez de primera instancia homologó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en los términos del artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 55 de la Ley XIV Nº 1. Impuso las costas a la demandada, intimó al pago de la tasa de justicia y reguló los honorarios del perito médico, A. H. en la suma de $60.000, intimando a su pago dentro de los 10 días bajo apercibimiento de iniciar su ejecución.

Mediante ID 1202780 (31/08/2023) la parte demandada apeló la regulación de honorarios a favor del perito médico, por considerarlos altos. Para ello sostuvo que la base regulatoria en estas actuaciones está dada por el monto acordado en la suma de $50.000 por lo que la regulación de honorarios en $60.000 es desproporcionada, por superar el 100% del monto del acuerdo y porque conculca lo establecido en los artículos 730 y 1255 del CCCN. Finalmente señaló que el tema ya fue resuelto por ambas Salas de esta Cámara, citando las sentencias SIC Nº 61/16 de esta Sala y la SIC Nº 64/18 de la Sala B.

II.- Pasando a resolver, de las constancias de la causa advertimos que el actor interpuso demanda por la suma de $3.902.361,07, que al contestar la demanda, la parte demandada solicitó su rechazo y señaló haber abonado la suma de $998.208,79 por el 5% de incapacidad determinada por la Comisión Médica y que por ID 594681 (08/03/2022) la parte actora desconoció expresamente haber recibido la suma indicada por la demandada.

Advertimos también que ambas partes solicitaron la producción de la prueba pericial médica y que mediante ID 680708 (19/05/2022) el perito médico designado en la causa, O. A. H., concluyó que la incapacidad laboral derivada del cuadro secuelar que presentaba el actor era de 5,6% de grado parcial y de carácter permanente; esto motivó explicaciones a pedido de la parte demandada.

Finalmente, en el acuerdo conciliatorio que fue homologado, las partes señalaron que el actor ya había percibido previamente la suma de $998.208,79 el 03/02/2020 en concepto de prestaciones dinerarias por incapacidad laboral permanente parcial definitiva que le fuera establecida en el Expediente SRT N° 431481/19 que tramitó ante la CMJ N° 36. En el acuerdo celebrado reajustaron el monto de la demanda en la suma de $50.000 por todo concepto y dispusieron que las costas sean soportadas por la parte demandada.

Atento todo ello, consideramos que no le asiste razón a la recurrente, porque la regulación en concepto de honorarios de $60.000 no resulta desproporcionada con las labores desarrolladas por el perito médico, quien debió realizar el informe de manera íntegra e incluso, a pedido de la parte de mandada, evacuar las explicaciones solicitadas.

Se evidencia que las partes lograron arribar a un acuerdo con posterioridad a la producción de la prueba pericial que determinó la incapacidad del actor en el 5,6%, porcentual muy diferente al 32% pretendido en la demanda y cercano al 5% indicado por la demandada. Resulta claro y evidente que el dictamen pericial redujo las expectativas de la parte actora, facilitando el acuerdo alcanzado.

Por ello, el monto del proceso es una de las pautas que, por aplicación del artículo 5 de la Ley XIII N° 4, debe tenerse en cuenta a los fines de la regulación de honorarios, debiendo ponderarse además las tareas desarrolladas, el resultado, la eficacia, la actuaciones profesional y la trascendencia de las labores, todo lo que nos lleva a concluir que la regulación cuestionada se ajusta a las pautas arancelarias, por lo que el recurso de apelación debe ser rechazado.

III.- Atento lo resuelto, no corresponde imponer costas ni la regular honorarios al letrado interviniente por las actuaciones realizadas en segunda instancia (artículos 3, 6 y 11 de la Ley XIII Nº 4; esta Sala SIF N° 15/2021, SIC Nº 143/1999, SIC Nº 275/2009, STJCh SI Nº 89/S.R.E./2007, CSJN - 21/09/1989 - Fallos 312:1816).

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la regulación de honorarios del perito médico.

SIN IMPONER las costas ni regular honorarios.

REGISTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado Laboral N° 2 de Trelew.

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

REGISTRADA BAJO EL N° <u>45</u> /2023 – SIL. CONSTE.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA